



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de Diciembre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000443-2021-CE-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2021 15:56:28 -05:00

VISTO:

El Oficio N°000030-2021-P-CNPJ-CE-PJ, cursado por el presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 098-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, respecto a las propuestas concernientes a órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la referida comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 275-2021-CE-PJ se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, entre otros órganos jurisdiccionales, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, que se encuentra bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, teniendo en cuenta el escenario que se viene presentando en relación a la paulatina reactivación económica de muchas actividades; así como por el avance de la vacunación programada de la población contra el COVID-19, de manera preliminar, la meta ajustada para el período de enero a octubre de 2021 será el 97% de la meta anual calculada de acuerdo a los criterios aprobados mediante Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ, por lo que el avance ideal al mes de octubre del presente año será el 83% de la referida meta ajustada.

Tercero. Que, por Oficio N° 000030-2021-P-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 098-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, el presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial elevó a este órgano de gobierno diversas propuestas concernientes a órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la referida comisión, informando lo siguiente:

- Mediante Hoja de Envío N° 000754-2021-SG-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2021, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió el Oficio N° 00025-2021-PPRFAMILIA-PJ de 5 de marzo de 2021, a través del cual la anterior consejera responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 recomendó que la Oficina de Productividad Judicial evalúe la conversión y/o reubicación de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga hacia la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que funcione como Juzgado de Familia Transitorio en la Provincia de Coronel Portillo con competencia funcional exclusiva en procesos en materia de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y con la misma competencia territorial que los Juzgados de Familia Permanentes, con vigencia hasta que exista la posibilidad de creación de un juzgado permanente para dicha subespecialidad.

Al respecto, la Provincia de Coronel Portillo cuenta con dos juzgados de familia



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 15:32:34 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

permanentes que tienen competencia funcional para tramitar con turno abierto expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar, familia-penal y de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 (protección), los cuales, registrarían para el presente año un ingreso total de 2,333 expedientes, y considerando que la carga mínima en la subespecialidad de procesos con la referida ley es de 2,200 expedientes y la carga máxima es de 2,800, se requeriría de un órgano jurisdiccional; además, resulta pertinente señalar que al mes de octubre de 2021 los ingresos y la carga pendiente de las otras subespecialidades de familia fueron de 534 y 815 expedientes, lo que evidencia que no se está realizando una descarga efectiva en estos procesos, debido a que deben de priorizar la atención de los expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364; proyectándose que los ingresos y carga procesal de ese tipo de procesos al mes de diciembre de 2021, ascenderían en promedio a 321 y 670 expedientes, por lo que al ser inferior a la carga máxima de 850 expedientes anuales establecida para esa especialidad, dichos juzgados se encontrarían en "carga estándar", pero con elevada carga pendiente.

De otro lado, el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ayabaca de la Corte Superior de Justicia de Sullana, registró al mes de octubre de 2021 una carga pendiente de 311 expedientes, de la cual 243 expedientes corresponden a procesos penales de la función adicional como juzgado penal unipersonal, y solo 68 corresponden a las especialidades, civil, familia y laboral; mientras que el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia registró al mes de octubre del presente una carga pendiente de tan solo 17 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha; por lo que ya no sería necesario contar con este juzgado transitorio, y considerando que el plazo de funcionamiento de este juzgado transitorio vence el 31 de enero de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 428-2021-CE-PJ, resulta factible su conversión y reubicación a la Corte Superior de Justicia de Ucayali a partir del mes de febrero de 2022, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- b) Mediante Oficio N° 809-2021-P-CSJCA-PJ de fecha 28 de octubre de 2021, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solicitó a la presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial la creación de un Juzgado Civil Mixto Permanente con competencia en procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 de la Provincia de Hualgayoc, o en su defecto, la asignación de un Juzgado Civil Mixto Transitorio sin competencia en dichos procesos, con sede en el Distrito de Bambamarca de la referida provincia del Departamento de Cajamarca; observándose que esta provincia cuenta con el Juzgado Civil Permanente que tiene competencia funcional para tramitar con turno abierto expedientes de las subespecialidades civil, laboral y familia, incluyendo los de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 (protección), el cual, registró al mes de octubre de 2021 una carga procesal de 2,123 expedientes, cifra que al superar la carga máxima de 1,870 expedientes, correspondientes a un juzgado civil que dentro de su competencia funcional tramita procesos con la Ley N° 30364, evidencia que el mencionado juzgado se encuentra en sobrecarga procesal, esto debido principalmente a la elevada carga inicial de



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V. B*
Fecha: 30.12.2021 15:32:34 -05:00





Consejo Ejecutivo

1,069 expedientes, registrándose al mes octubre de 2021 la mayor carga pendiente en las subespecialidades de civil-civil, familia que no corresponde a procesos con la Ley N° 30364, así como la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, que en total asciende a 992 expedientes.

De otro lado, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Cajamarca tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y viene siendo apoyado por el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de la misma provincia que tramitan con turno abierto dichos procesos; observándose que estos tres juzgados tendrían un ingreso proyectado total de 1,968 expedientes, que al promediarse entre estos daría un ingreso proyectado promedio de 656 expedientes por juzgado, cifra que al estar muy por debajo de la carga mínima de 1,300 expedientes que corresponde a un juzgado de trabajo que tramita procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), evidencia una situación de subcarga procesal, razón por la cual solo sería necesario contar con el apoyo temporal de un juzgado de trabajo transitorio; por lo que, ya no se requeriría del apoyo del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, y considerando que el plazo de funcionamiento de este juzgado transitorio vence el 31 de enero de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 428-2021-CE-PJ, resulta factible su conversión y reubicación dentro de la misma Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Hualgayoc, con sede en el Distrito de Bambamarca.

- c) La Corte Superior de Justicia de Callao, mediante Oficios N° 2902 y N° 2903-2021-P-CSJCL/PJ, ha solicitado la conversión del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao para que tramite exclusivamente procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en apoyo al 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes, y de ser favorable, redistribuya su carga pendiente al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao; asimismo, mediante Oficio N° 000136-2021-P-ETIINLPT-CE, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo recomienda asignar al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, la competencia funcional en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto.

Al respecto, resulta preciso señalar que la Corte Superior de Justicia del Callao cuenta con cuatro (4) juzgados de trabajo que tramitan procesos de Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), los cuales registran al mes de octubre un ingreso promedio de 524 expedientes, estimándose que al mes de diciembre de 2021 presentarán un ingreso promedio de 629 expedientes, cifra que es inferior a la carga mínima de 715 expedientes anuales que le corresponden a dicha subespecialidad, por lo que estos juzgados se encontrarían en una condición de subcarga; sin embargo, se observa que dichos juzgados presentan una carga inicial promedio de 796 expedientes, y al mes de octubre de 2021 han alcanzado un avance de meta promedio de 79%, el cual es inferior al avance ideal de 83% correspondiente a dicho mes, lo cual evidencia que la elevada carga procesal de dichos juzgados se debe al bajo nivel resolutivo promedio de dichos juzgados; además, cabe señalar que a nivel nacional, existen nueve juzgados de trabajo de la misma subespecialidad de otras





Consejo Ejecutivo

Cortes Superiores que al mes de octubre de 2021 han resuelto por encima de 500 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance de meta superior al 95%, por lo cual es recomendable que la Corte Superior de Justicia del Callao adopte las medidas pertinentes para que dichos juzgados mejoren su nivel resolutivo.

De otro lado, la Provincia del Callao cuenta con dos juzgados de trabajo permanentes que tramitan procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), y temporalmente se le asignó dos juzgados de trabajo transitorios que laboran con turno cerrado, para apoyar en la elevada carga procesal que tenía a finales del año 2020; observándose que al mes de octubre de 2021 los juzgados permanentes registraron en promedio un ingreso de 538 expedientes, estimándose para al mes de diciembre de 2021 un ingreso proyectado promedio de 564, cifra inferior a la carga mínima de 1,300 expedientes que debiera tener un juzgado de dicha subespecialidad, evidenciándose que solo se requeriría de un juzgado para esta subespecialidad; sin embargo, estos cuatro juzgados de trabajo, al mes de diciembre de 2021, cuentan con una carga procesal proyectada promedio de 770 expedientes, lo cual corresponde a la elevada carga inicial proveniente de años anteriores; y considerando que la carga procesal máxima de un juzgado de trabajo de dicha subespecialidad es de 1,700 expedientes, resulta evidente que con un juzgado de trabajo permanente y un juzgado transitorio de descarga se podría asumir toda la carga procesal de dicha subespecialidad en la Corte Superior de Justicia del Callao; por lo tanto, al no requerirse de dos juzgados de trabajo transitorios que apoyen en la descarga, resulta modificar la competencia funcional del 1° juzgado de Trabajo Transitorio a otra subespecialidad laboral.

d) Mediante Oficios N° 1705 y N° 1893-2021-P-CSPI-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla, cuyo plazo de funcionamiento vence el 31 de diciembre de 2021, se reubique a la Provincia de Paita; observándose que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, tiene un ingreso proyectado de 772 expedientes, que sumados a su carga inicial de 156 dan una carga procesal proyectada de 928 expedientes, cifra que al ser menor a la carga máxima de 1,560 expedientes, que corresponde a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que este juzgado se encuentra en situación de subcarga procesal; por lo que ya no requiere del apoyo del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla, el cual registra una ínfima carga pendiente de tan solo 42 expedientes, la cual debe de haber disminuido a la fecha, mientras que el 1° Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Paita, que es el único juzgado de paz letrado mixto con que cuenta dicha provincia, registró al mes de octubre de 2021 una elevada carga pendiente de 1,126 expedientes, por lo que requeriría del apoyo de un juzgado de paz letrado transitorio que lo apoye con turno cerrado en la descarga procesal de dicha carga pendiente; resultando factible la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita.

e) Mediante Oficio N° 2046-2021-P-CSJSA-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa ha solicitado la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Casma como Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia,





Consejo Ejecutivo

o en su defecto que el Juzgado Civil Permanente le redistribuya 150 expedientes; observándose que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Casma registró al mes de octubre de 2021 un ingreso de 591 expedientes en la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que se estima que para el presente año la carga procesal proyectada en dicha subespecialidad sería de 736 expedientes, cifra que al estar muy por debajo de los 2,200 expedientes, que corresponde a la carga mínima de un juzgado de familia de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, resulta evidente que no se requiere de un órgano jurisdiccional exclusivo para dicha subespecialidad.

De otro lado, al mes de octubre de 2021 el Juzgado Civil Transitorio de Casma, registró una carga pendiente de solo 68 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente de Casma, registró durante el mismo período una carga pendiente de 578 expedientes; por lo que resulta conveniente que, por excepción, el Juzgado Civil Permanente de Casma le redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 300 expedientes en etapa de trámite que no estén expedidos para sentenciar al 31 de diciembre de 2021, ni sean procesos de familia de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364.

- f) Mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 381-2021-CE-PJ de fecha 16 de noviembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Planificación, de manera permanente efectúe las gestiones pertinentes ante las entidades correspondientes, a efecto que se asignen los recursos presupuestales necesarios para la creación de los seiscientos setenta (670) órganos jurisdiccionales permanentes, de acuerdo al cuadro adjunto a dicha resolución; acciones que debe efectuar vía crédito suplementario o en la formulación de los presupuestos de cada año hasta que sea atendido; asimismo, a la formulación de cada crédito suplementario o a la emisión del anteproyecto de presupuesto de cada año al Ministerio de Economía y Finanzas, deberá comunicar y confirmar a la Oficina de Productividad Judicial, la inclusión del presente requerimiento, hasta su cumplimiento; sin embargo, mediante Oficio N° 000631-2021-SG-GG-PJ de fecha 3 de diciembre de 2021, el secretario general de la Gerencia General del Poder Judicial ha informado que de las evaluaciones realizadas por la Gerencia de Planificación y la Subgerencia de Planes y Presupuesto respecto al requerimiento de los seiscientos setenta órganos jurisdiccionales permanentes, dichas oficinas precisan que para presentar la demanda adicional de gasto para el año 2022 se solicita que el requerimiento de financiamiento debe ser sustentado por la Oficina de Productividad Judicial, siguiendo las disposiciones de la Directiva de Ejecución Presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2022, y que la propuesta de inclusión de la demanda adicional podrá ser presentada por esta oficina en la fase de formulación para el periodo 2023-2025; por lo que recomiendan que esta Jefatura considere el análisis efectuado y evalúe las implicancias que derivan la propuesta presentada.

Al respecto, resulta necesario precisar que lo dispuesto por el órgano de gobierno en





Consejo Ejecutivo

la mencionada resolución administrativa constituye un objetivo institucional cuya ejecución ha sido encargada a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, de manera permanente y sin prescripción, hasta lograr efectivizar la asignación de todo el presupuesto requerido para la creación de los seiscientos setenta órganos jurisdiccionales permanentes necesarios a nivel nacional; y de requerir en el transcurrir del tiempo la actualización del sustento técnico del requerimiento de las dependencias a crearse, esta deberá ser solicitada por la Gerencia de Planificación a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración y Finanzas, a sus propias Sub Gerencias, o a la Oficina de Productividad Judicial, según corresponda; razón por la cual, a fin de efectivizar la creación de los órganos jurisdiccionales permanentes requeridos a nivel nacional por las distintas Cortes Superiores de Justicia y cuyo sustento técnico está avalado por las respectivas áreas técnicas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de acuerdo a su competencia; resulta recomendable comunicar a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial que dé cumplimiento a dicha disposición.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1667-2021 de la septuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 29 de diciembre de 2021, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Consejero Arias Lazarte, por tener que asistir a una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de junio de 2022, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ayabaca, Corte Superior de Justicia de Sullana, hacia la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Coronel Portillo, con turno abierto y con competencia territorial en dicha provincia, con excepción de los distritos que actualmente son atendidos por el Juzgado Civil del Distrito de Campoverde, iniciando este juzgado transitorio con carga cero.

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de junio de 2022, dentro de la misma Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Cajamarca, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Hualgayoc, con sede en el Distrito de Bambamarca, el cual tendrá turno cerrado, debiendo el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc redistribuirle, por excepción, como máximo 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil y 100 expedientes de





Consejo Ejecutivo

las subespecialidades de familia que no corresponden a procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364; así como toda su carga pendiente de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2022.

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca deberá ejecutar la redistribución dispuesta en el presente artículo en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la entrada en vigencia de la conversión y reubicación dispuesta; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Modificar, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de junio de 2022, la competencia funcional del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, que tramita expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), para que con turno cerrado apoye en la descarga de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la referida Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Prorrogar, a partir del 1 hasta el 31 de enero de 2022, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito Castilla, Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura; y reubicarlo, a partir del 1 de febrero hasta el 30 de junio de 2022, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita, con turno cerrado.

Artículo Quinto.- Desestimar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a convertir el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Casma como Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Sexto.- Disponer, por excepción, que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, como máximo 300 expedientes principales que no estén expeditos para sentenciar ni sean procesos de familia de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364.

El presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa deberá ejecutar la redistribución dispuesta en el presente artículo en un plazo máximo de quince días naturales; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Callao, cumpla con informar, en un plazo de treinta días calendario, al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las medidas adoptadas para que el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes mejoren su nivel resolutivo.

Artículo Octavo.- Precisar que la disposición contenida en la Resolución Administrativa N° 381-2021-CE-PJ constituye un objetivo institucional de este Poder del Estado, cuya ejecución ha sido encargada a la Gerencia de Planificación de la Gerencia



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 15:32:34 -05:00





Consejo Ejecutivo

General, de manera permanente y sin prescripción, hasta lograr efectivizar la asignación de todo el presupuesto requerido para la creación de los seiscientos setenta (670) órganos jurisdiccionales permanentes requeridos; y de requerir en el transcurrir del tiempo la actualización del sustento técnico del requerimiento de las dependencias a crearse, esta deberá ser solicitada por la Gerencia de Planificación a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración y Finanzas, a sus propias Sub Gerencias, o a la Oficina de Productividad Judicial, según corresponda, debiendo la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, dar cabal cumplimiento y ser responsable de lo dispuesto en la citada resolución administrativa, hasta que se efectivice la creación de todos los órganos jurisdiccionales permanentes requeridos para las distintas Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo Noveno.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Piura y Sullana:

- a) Que, por excepción, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Cajamarca remita al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de enero de 2022.
- b) Que, por excepción, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao redistribuya toda su carga pendiente de expedientes contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior.
- c) Que, por excepción, el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao redistribuyan al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior, de manera aleatoria, 250 expedientes en etapa de trámite que no estén expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2022.
- d) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, resuelva antes del 31 de enero de 2022 los expedientes que tenga expeditos para sentenciar al 15 de enero de 2022; debiendo redistribuir, por excepción, al Juzgado de Paz Letrado Permanente de Castilla, aquellos procesos que tenga pendiente al 31 de enero de 2022.
- e) Que, por excepción, el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de la Provincia de Paita redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la misma provincia un máximo de 500 expedientes, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2022.
- f) Que, por excepción, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Ayabaca remita al Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de enero de 2022.

Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Callao, Piura y Sullana, deberán ejecutar las redistribuciones dispuestas en el presente artículo en un plazo máximo de quince días naturales posteriores al 31 de enero de 2022; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, consejero Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, consejera Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/Inr



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 15:32:34 -05:00

